

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

| PRECIOS DE SUSCRIPCION  |                           |
|-------------------------|---------------------------|
| CAPITAL                 | FUERA                     |
| Por 1 mes... 2 pesetas. | Por 1 mes... 2'50 pesetas |
| Por 3 idem... 5'50 "    | Por 3 idem... 7 "         |
| Por 6 idem... 10'50 "   | Por 6 idem... 12'50 "     |
| Por 1 año... 20'50 "    | Por 1 año... 24 "         |

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea  
**PAGO ADELANTADO.**

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código civil).

**SE SUSCRIBE**  
EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Y EN LA IMPRENTA,  
CASA DE BENEFICENCIA.

**CONDICIÓN.**

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO CIVIL**

**Montes.**

Considerando como pastos sobrantes los aprovechamientos que concedidos por Real orden de 23 de junio último y publicados en los BOLETINES OFICIALES números 152 al 174, no se ha dado cumplimiento por los usuarios y Ayuntamientos á lo dispuesto en la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de fecha 7 de julio, se publican á continuación la relación anuncio de subastas cuyo pliego de condiciones se halla inserto en el BOLETIN OFICIAL núm. 152 del 7 de julio último, á los cuales han de atemperarse tanto para el aprovechamiento como para los actos de la subasta.

En su virtud encargo á los señores Alcaldes de los pueblos respectivos, procuren que las subastas se celebren en los días y horas que á cada una se señala en el estado correspondiente, que tengan la publicidad necesaria,

fijando edictos en los pueblos interesados y limitrofes y que dentro de los tres días siguientes al remate me remitan el expediente original acompañado de su respectiva copia ó parte negativo si no se presentase postor.

Logroño, 1.º de diciembre de 1894.

*El Gobernador,*  
**Pablo de Euenmayor.**

(El estado que se cita en la presente circular se inserta en la página 4.ª)

**Ministerio de la Guerra.**

**REAL ORDEN CIRCULAR**

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 24 de octubre último se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 18 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 473 créditos números 29 á 115, 117 á 142 y 144 á 503 de la relación primera adicional á la 72 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería de Simancas, después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajustes y en el cómputo de intereses,

| Número de los créditos. | Capital | Intereses. | TOTAL  | 35 por 100 |
|-------------------------|---------|------------|--------|------------|
|                         | Pesos.  | Pesos.     | Pesos. | Pesos.     |
| 50                      | 136'55  | 36'86      | 173'41 | 60'69      |
| 102                     | 53'54   | 14'45      | 67'99  | 23'79      |
| 122                     | 156     | 42'12      | 198'12 | 69'34      |
| 126                     | 182     | 45'50      | 227'50 | 79'62      |
| 148                     | 182     | 3'64       | 185'64 | 64'97      |
| 282                     | 182     | 49'14      | 231'14 | 80'89      |
| 363                     | 94'63   | 25'55      | 120'18 | 42'06      |
| 379                     | 197'96  | 49'49      | 247'45 | 86'60      |
| 31                      | 216'11  | 58'34      | 274'45 | 96'05      |
| 142                     | 193'30  | 52'19      | 245'49 | 85'92      |
| 149                     | 195'63  | 52'82      | 248'47 | 86'96      |
| 166                     | 174'75  | 47'18      | 221'93 | 77'67      |
| 201                     | 84'20   | 20'20      | 104'40 | 56'54      |

cuyos 473 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 80.213'73 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 15.439 por los intereses devengados, en junto, á 95.652'73, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 33.476 pesos un centavo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de junio de 1890 y Real decreto de 30 de julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la

Inspección de la Caja general de Ultramar los 33476 pesos un centavo que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 3 de diciembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Señor.....

**RELACIÓN QUE SE CITA.**

| NOMBRES DE LOS INTERESADOS  | LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses. |
|-----------------------------|---|
|                             | Pesos.  |
| Vicente Alejandro Estévez   | 44'17   |
| Ventura Auras Pavía         | 77'07   |
| Vicente Alegré Fernández    | 95'48   |
| Vicente Alapor Boigas       | 80'89   |
| Cipriano Alonso Alvarez     | 95'48   |
| Domingo Arias Horta         | 55'03   |
| Esteban Avila García        | 69'97   |
| Félix Alférez Figueroa      | 79'62   |
| Félix Arizubarreta Ortiz    | 7'44  |
| Indalecio Alvarez Rodríguez | 60'15   |
| Higinio Alvacor Gariñena    | 18'76   |
| Hilario Amor Ramos          | 79'16   |
| Florencio Alemán Socorro    | 77'97   |
| Francisco Aura Pascual      | 70'74   |
| Manuel Aguilar Cortés       | 80'89   |

|                             |       |                               |        |
|-----------------------------|-------|-------------------------------|--------|
| Modesto Alonso Batano       | 80'89 | D. Pascual Carrión Matillo    | 81'44  |
| José Alvarez Fernández      | 80'89 | Silvestre Castillo García     | 54'60  |
| Juan Arenas Fuster          | 80'89 | Germán Cimara Martín          | 80'89  |
| José Alonso Sañudo          | 59'06 | José Coscojuela Gómez         | 80'89  |
| Manuel Alberto Villafranca  | 13'37 | Remigio Cabré Gual            | 46'68  |
| Pedro Abad Estrada          | 71'98 | Rufino Calle Arriba           | 78'98  |
| Telesforo Aragón Peláez     | 56'39 | Francisco Chao Falcoto        | 75'36  |
| Aniceto Andújar López       | 36'40 | Agustín Campillo Avila        | 30'23  |
| Isabelino Abenojar Murillo  | 63'70 | Juan Domínguez Sánchez        | 80'89  |
| Gabriel Alvarez Martín      | 77'65 | Agustín Dorado Tejedor        | 78'35  |
| Mateo Aguiar Rica           | 42'10 | Ceferino Duque Fernández      | 80'89  |
| Antonio Alonso Pozo         | 79'17 | Gaspar Devora Vázquez         | 35'19  |
| Nicolás Alva Sarmiento      | 57'40 | José Diego Castaño            | 80'89  |
| Ramón Alvarez Iglesias      | 75'65 | Manuel Domínguez Pérez        | 53'13  |
| Juan Andrés Adalid          | 64'33 | Manuel Díaz Suárez            | 75'20  |
| José Alegret Masiá          | 75'80 | Narciso Díaz Miranda          | 60'42  |
| José Aguilar Lúquez         | 64'33 | Alejandro Díaz Campos         | 67'23  |
| Juan Alvarez Rodríguez      | 57'35 | Agustín Domínguez Neira       | 76'02  |
| Antonio Bernabé Pico        | 80'89 | Deogracias Díaz Martínez      | 78'72  |
| Angel Blanco González       | 63'70 | Francisco Díaz Angeles        | 75'16  |
| Anselmo Barrera Martín      | 26'86 | Félix Díaz Pérez              | 62'41  |
| Cristóbal Bello Ullaque     | 80'89 | Paulino Díaz Tinajas          | 89'79  |
| Ramón Benedicto Antón       | 96'01 | Ricardo Delama Díaz           | 63'70  |
| Canuto Barrena Esteban      | 71    | León Donoso de la Rosa        | 71'98  |
| Eustaquio Barrios Blanco    | 80'89 | José Domínguez Arguero        | 71'76  |
| Félix Nieto Bueno           | 80'89 | Miguel Dilla Lombarte         | 58'39  |
| Julián Blanco González      | 29'69 | Pedro Durán Durán             | 78'98  |
| Jaime Bonet Jordá           | 78'35 | Eduardo Echía Jiménez         | 80'89  |
| Joaquín Barba Pérez         | 80'89 | Francisco Estévez Acal        | 87'54  |
| José Belmont Castell        | 61'16 | Francisco Escorihuela Casulla | 80'89  |
| José Borrero Ruiz           | 89'79 | José Enrique Cortés           | 116'44 |
| Modesto Becerra Toro        | 64'97 | Manuel Estévez Carnero        | 75'80  |
| Ramón Blanch Gil            | 48'65 | Manuel Expósito Expósito      | 89'79  |
| Marcelino Blanco González   | 80'89 | Romualdo Egea Aguado          | 31'61  |
| Cipriano Barroso Moreno     | 39'54 | Ildefonso Escarpa Román       | 52'37  |
| Juan Barrera Serrano        | 74'99 | Esteban Folgueiras Calvo      | 49'30  |
| José Busquet Ruiz           | 63'70 | D. Feliciano Francisco López  | 197'37 |
| Francisco Budiño Pérez      | 67'79 | Manuel Ferrer García          | 80'89  |
| Juan Ballesteros López      | 77'87 | Antonio Fernández Díaz        | 78'35  |
| Juan Bonilla Corres         | 76'71 | Alejandro Fernández Valera    | 37'93  |
| Tomás Blas Barea            | 30'68 | Domingo Fernández Vilariño    | 48'91  |
| Rafael Barragán Romero      | 65'61 | Manuel Fernández Pino         | 85'91  |
| Narciso Benito Llanos       | 62'51 | Toribio Francés Francés       | 44'40  |
| Julián Borda Berganzón      | 80'89 | Alfonso Félix Vela            | 17'33  |
| Bonifacio Cruz Cruz         | 71'98 | Blas Fuentes Rodríguez        | 80'89  |
| Emeterio Cuevas Ruiz        | 39'44 | Enrique Ferrero Gil           | 80'89  |
| Antonio Compañ Cortés       | 80'89 | Francisco Franco Pelliter     | 75'12  |
| Fernando Castillo Tomás     | 36'65 | Juan Ferrer Pujol             | 80'89  |
| Camilo Carbonel Inza        | 80'89 | José Francisco Abat           | 55'48  |
| Baltasar Canedo Canedo      | 24'88 | Manuel Fernández Jiménez      | 52'30  |
| Benito Camuña Cepeda        | 54'29 | Pascual Fernández Frías       | 80'89  |
| Antonio Caballero Castejón  | 63'70 | Pedro Fernández Valcárcel     | 80'89  |
| Alfonso Corchado Moyano     | 56'18 | Salvador Fernández Lamas      | 80'89  |
| Fabián Crespo Galindo       | 77'71 | Ramón Fanjul García           | 66'24  |
| Gregorio Clemente Pérez     | 80'89 | Trinidad Fuentes Vallejo      | 78'35  |
| Julián Corral Pizarro       | 80'89 | Juan Francisco Alvarez        | 79'62  |
| José Cuadra Gironella       | 49'62 | Alejandro Fernández Alvarez   | 79'62  |
| Julián Catalán Murilleja    | 64'19 | Cayetano Ferrer Castell       | 50'19  |
| Lorenzo Calvo González      | 18'76 | Doroteo Fernández Expósito    | 62'72  |
| Miguel Castro Planillas     | 60'98 | Francisco Fraga Incógnito     | 63'70  |
| Manuel Casas Carrera        | 77'07 | José Fernández Pérez          | 78'98  |
| Martín Castillo Blesa       | 80'89 | Juan Fernández Incógnito      | 57'95  |
| Manuel Castillo Fernández   | 80'89 | Miguel Ferreiro Feñi          | 65'69  |
| Martín Cozo López           | 89'79 | Antonio Ferrer Bañón          | 64'33  |
| Manuel Calomarde Tortajada  | 63'70 | Vicente Fernández Arbelo      | 59'99  |
| Manuel Comesaña Alonso      | 80'89 | Domingo Fernández Reigada     | 69'44  |
| Miguel Cristóbal Gant       | 77'07 | José Fernández Roldán         | 80'89  |
| Mateo Colas Colambre        | 84'52 | Hermenegildo Fernández Ayuso  | 69'43  |
| Patricio Comesaña Comesaña  | 80'89 | Pascual Gaeta Esplugas        | 80'89  |
| Pedro Carles Varles         | 70'07 | Segundo Gracia Incógnito      | 64'33  |
| Ramón Collado Navarro       | 49'54 | Santos Gacho Villar           | 86'53  |
| Ramón Cardona Antón         | 80'89 | Mateo García Escudero         | 63'70  |
| Antonio Cubelo Cainzo       | 25'63 | Mariano Gastán Burrot         | 64'97  |
| Marcos Campos López         | 63'70 | José García Romero            | 71'83  |
| Salvador Castell Roch       | 76'44 | Joaquín García Campillo       | 18'17  |
| Francisco Castillo Espinosa | 60'94 | José González González        | 30'44  |
| Francisco Cabo Marcos       | 51'47 | José González Fernández       | 76'61  |

|                            |        |
|----------------------------|--------|
| José García Rodríguez      | 78'35  |
| Juan Gorreta Comacho       | 80'89  |
| José Jiménez Bernal        | 63'56  |
| Juan Gutier Calvo          | 36'73  |
| José Gregorio González     | 40'50  |
| Francisco González López   | 70'90  |
| Francisco García Burgía    | 33'41  |
| Francisco Jiménez Sáez     | 80'89  |
| Eugenio García García      | 86'89  |
| Enrique García López       | 79'62  |
| Domingo García Izquierdo   | 80'89  |
| Celestino González Girbro  | 80'89  |
| D. Vicente García Cruz     | 159'25 |
| Antonio García Comesaña    | 93'53  |
| Agustín García Fernández   | 82'30  |
| Antonio García Armesto     | 64'97  |
| Antonio Garrido Miguel     | 63'70  |
| Antonio Galoso González    | 80'89  |
| Antonio González Hernández | 87'99  |
| Agustín González Flores    | 80'89  |
| José García Pallares       | 35     |
| Casto García Mata          | 71'24  |
| Cándido Jiménez Iglesias   | 40'47  |
| Antonio García Hernández   | 54'15  |
| Pío Castelo Lagrasa        | 60'80  |
| Paulino García Martín      | 74'52  |
| Ramón García Abraido       | 78'98  |
| Toribio García Gómez       | 58'43  |
| Tiburcio García Mayo       | 63'70  |
| Marcos García Soto         | 86'60  |
| Miguel Jiménez Raneas      | 78'76  |
| Luis Gijón Jiménez         | 77'35  |
| León Jimeno Jimeno         | 74'52  |
| Julián García Jiménez      | 77'71  |
| Ignacio García Molina      | 55'20  |
| Juan García García         | 73'61  |
| Francisco Jiménez Castro   | 64'33  |
| Damián García Edo          | 66'78  |
| Ceferino González Vega     | 80'89  |
| Antonio Jiménez Vega       | 80'89  |
| Antonio Gallardo López     | 79'62  |

(Se continuará.)

### Diputación provincial.

Los Agentes ejecutivos que deseen salir de comisión de apremio por el cupo provincial, pueden presentarse en la Sección de Contaduría a recoger el despacho.

Logroño, 7 de diciembre de 1894. — El Presidente, Pablo Garnica.

### Comisión provincial.

Sesión de 8 de octubre de 1894.

(CONCLUSIÓN.)

Examinado el expediente promovido por la sociedad titulada Escudero y Compañía, con domicilio en Cervera del río Alhama, solicitando del Ayuntamiento indemnización de daños y perjuicios por los causados en un edificio de su propiedad, se acordó emitirlo en los siguientes términos:

La Comisión ha examinado el expediente promovido por la sociedad titulada Escudero y Compañía, con do-

micilio en Cervera del río Alhama, solicitando del Ayuntamiento indemnización de daños y perjuicios por los causados en un edificio de su propiedad a consecuencia de un desprendimiento de tierras.

Del mencionado expediente resulta:

Que en instancia fecha 29 de mayo último dirigida al Ayuntamiento, la mencionada sociedad expuso que, a consecuencia de las excesivas lluvias y humedades de aquellos últimos días, se había originado un desprendimiento de tierra y piedras en la calle de la Cárcaba, causando perjuicios a un edificio de su propiedad nominado Las Lomas, por lo que suplicaban que se mandasen peritos con objeto de que vieran si debía abonar algo el Ayuntamiento para la recomposición y arreglo de la calle, y la Corporación municipal en sesión de 10 de junio resolvió que se retiraran los escombros y se levantase un muro al nivel de la calle después de retirados aquéllos y que dirigiese los trabajos el Concejal D. Pío Grávalos.

Que en escrito de 12 de junio la citada sociedad solicitó se levantaran dos ó más pilares de resistencia al nivel de la altura de la repetida calle, indemnizando el importe de los gastos que se habían ocasionado a dicha sociedad, y el Ayuntamiento en sesión de 17 del mencionado mes, acordó se levantasen los citados pilares y desestimó la solicitud ó súplica relativa a la indemnización.

Que en otro escrito fecha 2 de julio, la citada sociedad solicitó del Ayuntamiento el reintegro de los gastos que se habían originado en el expresado edificio con ocasión del desprendimiento de tierras, y la mencionada Corporación en sesión celebrada en 8 del expresado mes acordó mantener el acuerdo adoptado en 17 de junio.

Que contra lo acordado por el Ayuntamiento se interpuso recurso de alzada con la súplica de que se obligase a la Corporación citada a satisfacer los gastos ocasionados en las obras de reparación hechas, exponiendo en apoyo de dicho recurso que la Corporación municipal está obligada a cuidar de todo cuanto a la vía pública se refiere.

Que informado el recurso por la Alcaldía se expuso que el depósito de tierras y piedras mencionado data de tiempo inmemorial, sin que nadie se haya opuesto a su existencia ni sobre él se ha hecho la más ligera indicación; nadie ha visto en él riesgo alguno; el desprendimiento ocurrió a consecuencia de las abundantes y frecuentes lluvias del mes de abril; el arreglo del deterioro se hizo por los dueños de la finca sin auencia del Ayuntamiento; no ha existido negligencia ni omisión por parte de la Corporación municipal, y el art. 1092 del Código civil obliga a reparar el daño causado interviniendo culpa ó negligencia, que en el caso presente no ha existido, y

Que pasado el expediente a informe de la Comisión provincial, ésta en sesión de 28 de agosto propuso la remi-

sión de varios documentos que á la misma se han remitido.

Estraña en primer término á la Comisión que la sociedad Escudero y Compañía solicitase en su instancia, fecha 29 de mayo, abono para la recomposición y arreglo de la calle, á lo que accedió desde luego el Ayuntamiento ordenando levantar el muro á que se contrae el acuerdo adoptado en sesión de 10 de junio para que luego solicitase una indemnización por razón de los perjuicios ocasionados á su fábrica, y si se estima que la mencionada instancia envuelve asimismo una petición de abono por razón de daños, hay que convenir en que el recurso que lleva fecha 18 de julio, no se halla interpuesto en tiempo hábil por haber transcurrido el plazo de treinta días señalado en el apartado último, art. 171 de la ley Municipal.

Por otra parte el recurso de que se trata es improcedente, pues suponiendo, como lo hacen los recurrentes, que lo acordado por el Ayuntamiento perjudica un derecho civil, ha debido formularse demanda ante los Tribunales que forman la jurisdicción ordinaria, conforme á lo que determina el apartado 1.º, art. 172 de la citada ley Municipal.

Y en efecto es indudable que la cuestión surgida afecta un carácter eminentemente civil y no puede ser considerado como de índole administrativa, puesto que, si bien la reclamación no puede menos de haberse dirigido al Ayuntamiento, éste obra en el caso presente y con relación á la solicitud que se le ha dirigido en concepto de persona jurídica y no como entidad legal llamada á entender en los asuntos propios del Municipio.

Corroborada esta afirmación la circunstancia de que el asunto contenido en este expediente y que es objeto de controversia no puede constituir jamás materia contencioso-administrativa, en primer término por que no se halla comprendida en ninguno de los casos señalados en el art. 83 de la ley de 25 de septiembre de 1883, ni en el 2.º, 3.º, 4.º y 5.º de la de 13 de septiembre de 1888 sobre ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa. Por otra parte tampoco puede admitirse este carácter por que no concurre el requisito señalado en el caso 3.º, art. 1.º de la última ley citada, toda vez que lo acordado por el Ayuntamiento de vulnerar algún derecho no es de carácter administrativo establecido anteriormente por un precepto administrativo también.

Bajo todos los aspectos que la cuestión se considere siempre, resultará que la cuestión surgida es de índole meramente civil y en su consecuencia la controversia que se entable y la resolución que se adopte, entablada debe ser ante la jurisdicción ordinaria y decidida por la misma.

En cuanto al fondo del asunto tampoco puede prosperar la reclamación de abono por razón de daños y perjuicios.

La sociedad Escudero y Compañía,

en su escrito fecha 29 de mayo declaró de una manera terminante que el desprendimiento fué ocasionado por razón de las excesivas lluvias y humedades de aquellos últimos días y aceptando tal declaración aparece como evidente un hecho fortuito que en este caso, aunque sí en otros, no causa responsabilidad con arreglo al derecho único que puede invocarse y justifica esta evidencia las circunstancias anotadas por la Alcaldía en su concreto y luminoso informe, á saber: estado permanente del depósito de tiempo inmemorial, ausencia de queja y falta de riesgo.

Ahora bien, si el hecho ha sobrevenido en razón de un caso fortuito y sin que medie negligencia ó culpa, no ha lugar á reparar el daño.

Ahora bien, el art. 1105 del Código civil establece que fuera de los casos expresamente establecidos en la ley y de los que así lo declare la obligación, nadie responderá de aquellos sucesos que no hubieren podido preverse ó que previstos, fuesen inventables.

Resulta, pues, que el caso fortuito no causa responsabilidad sino cuando la ley lo ordena ó se pacta.

El art. 1092 del citado Código establece que se está obligado á reparar el daño causado cuando existe culpa ó negligencia, bien sea por acción ú omisión, de suerte que esta disposición excluye la reparación cuando sobreviene por caso fortuito y por lo tanto al Ayuntamiento de Cervera no puede aplicarse tal precepto, por que según se ha demostrado, no existe culpa ni negligencia.

Tampoco puede aplicársele el contenido del art. 1907 que trata de los daños causados en un edificio por hundimiento de otro ruinoso y que sobrevenga por falta de reparaciones necesarias, por que estas nunca se han denunciado en el depósito que tantas veces se ha mencionado.

El Ayuntamiento en el caso presente y como entidad legal tan solo está obligado y así lo ha hecho á practicar las obras necesarias para el buen estado de la vía pública.

Fundada en estas consideraciones, la Comisión opina procede desestimar lo solicitado por la Sociedad nombrada Escudero y Compañía.

No habiéndose recibido los balances del mes de agosto último, pertenecientes á los Ayuntamientos de Ausejo, Lumbreras y Nestares, se acordó imponer á los Secretarios de dichos Ayuntamientos la multa de 20 pesetas en la forma que se proponía en 24 de septiembre próximo pasado.

Previo declaración de urgencia por unanimidad se adoptaron los siguientes acuerdos:

Examinadas las Ordenanzas municipales de Arenzana de Abajo, Arnedillo, Ventosa, Grávalos, Baños de Rioja y Canillas:

Vistos los artículos 127 y 129 según los cuales en caso de incendio acudirán inmediatamente los maestros albañiles, carpinteros y cerrajeros con todos sus dependientes, y en el de inundación to-

dos los vecinos están obligados á concurrir con su auxilio en favor de las personas y las cosas siempre que no haya peligro grave:

Considerando que el deber contenido en dichos artículos es de los llamados imperfectos, y por lo tanto no puede ser objeto de coerción civil ni administrativa:

Considerando que los demás artículos no se hallan en oposición con las leyes generales del país, y tienden al desarrollo de los intereses morales y materiales de los pueblos para quienes se han dictado, se acordó informar al señor Gobernador que puede prestar su aprobación á los mencionados proyectos de Ordenanzas con supresión de los artículos 127 y 129.

Examinadas las Ordenanzas municipales de Fonzaleche, Quel, Santa Eulalia, Daroca, Cordovín, Grañón, Hormilleja y Briones, y teniendo en cuenta que los preceptos en ellas contenidos no se hallan en oposición con las leyes generales del país, y tienden al desarrollo de los intereses de los pueblos para los cuales se han dictado, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede prestarlas su aprobación.

Examinado el pliego de condiciones formado por la sección de Contabilidad para adquirir por medio de subasta 2280 metros de patén acolchado para vestidos de los asilados en la Misericordia, Manicomio y presos del Correccional, se acordó aprobarlo y anunciar la subasta para el día 25 del corriente mes, dando principio el acto á las once de la mañana y al precio de 1'25 pesetas el metro.

Habiendo quedado desierta por falta de licitadores la segunda subasta celebrada para la adquisición de lana con destino á colchones del Manicomio provincial, se acordó solicitar del excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación autorización competente para adquirir dicho artículo sin las formalidades de subasta.

Se leyó una comunicación del señor Gobernador, trasladando un telegrama del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en el cual se llama la atención acerca de la Real orden circular sobre Estadística del trabajo, publicada en la *Gaceta* de 24 de septiembre, por ser preciso que la Comisión provincial la cumpla en breve plazo.

Se leyó la citada Real orden circular, y se dió cuenta de una instancia de D. Lorenzo Farias, presentando la dimisión del cargo de Auxiliar de dicha sección para que fué nombrado por acuerdo de 25 de agosto último.

Discutido el asunto y visto lo que previenen las disposiciones 2.ª y 5.ª de la mencionada Real orden circular, y atendiendo á que la plaza de Escribiente de la referida sección puede ser desempeñada por el de la Secretaría de esta Corporación D. Anselmo Malumbres, designado por acuerdo de 25 de agosto último, se acordó prescindir de la creación de la plaza de Aspirante ó escribiente, admitiendo la dimisión presentada por D. Lorenzo Farias y anun-

ciar unicamente el concurso para proveer la plaza de Oficial con la dotación de 2000 pesetas, y llamar en su día la atención de la Diputación para que resuelva acerca del abono de haberes á los empleados que fueron nombrados por esta Comisión con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 9 de agosto último.

Se acordó celebrar las sesiones ordinarias del mes de la fecha los días 9, 10, 11, 30 y 31 á las once de la mañana.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

## Delegación de Hacienda

### CLASES PASIVAS

Los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresan, de nueve y media de la mañana á doce y media de la tarde.

*Día 20 de diciembre*

Remuneratorias, exclaustrados, jubilados y cesantes.

*Días 21 y 22.*

Retirados de Guerra y cruces pensionadas.

*Días 24 y 26.*

Montepío militar y civil.

*Días 27 y 28.*

Todas las nóminas indistintamente.—Retenciones.

Logroño, 15 de diciembre de 1894.—El Delegado de Hacienda, Agustín Fernández Ramos.

La Delegación del Gobierno en el arrendamiento de Tabacos, comunica en 25 de noviembre último, haber sido nombrado por la Junta directiva del Gremio de fabricantes de cerillas agente especial en esta provincia á D. Julio Camps.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 13 de diciembre de 1894.—El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.

# DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO.

RELACION de los aprovechamientos de pastos aprobados por Real orden de 23 de junio último, y que como sobrantes se han de enagenar en pública subasta, cuyo acto y el de aprovechamiento han de verificarse con arreglo á los pliegos de condiciones económico administrativas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de los respectivos pueblos y los facultativos publicados en el Boletín oficial núm. 152 del 7 de julio último.

| PUEBLOS   | NOMBRES DE LOS MONTES   | GANADOS |        | TASACION<br>Pesetas | ÉPOCA EN QUE HAN DE VERIFICARSE LOS APROVECHAMIENTOS   | MES, DÍA Y HORA EN QUE SE HAN DE CELEBRAR LAS SUBASTAS.   | OBSERVACIONES   |
|---|---|---------|--------|---------------------|--|---|---|
|   |   | CLASE   | NÚMERO |                     |  |   |   |
| Alfaro.   | Yerga.  | Vacuno  | 200    | 400                 | Para el ganado vacuno y mayor según costumbre.   | Enero 2, á las 11 de la mañana<br>Idem 2, á las 11 y media de id.   |   |
|   |   | Mayor   | 100    | 100                 |  |   |   |
| Herce.  | Valdamer.   | Lanar   | 160    | 80                  | Para el ganado lanar hasta el 30 de septiembre de 1895.<br>Para el ganado cabrío, hasta el 30 de abril de 1895.<br>Para el ganado vacuno y mayor, según costumbre. | Enero 2, á las 10 de la mañana<br>Idem 2, á las 10 y media de id.<br>Idem 2, á las 11 de id.<br>Idem 4, á las 11 de id.<br>Idem 4, á las 11 y media de id.<br>Idem 3, á las 11 de id.   | Acotadas las superficies que se detallan en las actas que obran en los archivos respectivos de las Secretarías de los Ayuntamientos, más las que puedan incendiarse en lo sucesivo, las aprovechadas por roza desde el año 1889 y las propuestas para el presente plan. |
|   |   | Cabrío  | 60     | 180                 |  |   |   |
|   |   | Vacuno  | 40     | 80                  |  |   |   |
|   |   | Lanar   | 400    | 150                 |  |   |   |
|   |   | Cabrío  | 400    | 200                 |  |   |   |
| Robres.   | Valdeanova.   | Cabrío  | 400    | 200                 |  |   |   |
|   |   | Lanar   | 1000   | 500                 |  |   |   |
| Quel.   | Gatur.  | Lanar   | 1000   | 500                 |  |   |   |
| PARTIDO JUDICIAL DE ALFARO.   |   |         |        |                     |  |   |   |
| Ausejo.   | Cuesta la Estrella.   | Lanar   | 3000   | 780                 | Para el ganado lanar, hasta el 30 de septiembre de 1895.<br>Para el cabrío, hasta el 30 de abril de 1895.<br>Para el vacuno y mayor, según costumbre.              | Enero 5, á las 11 de la mañana<br>Idem 5, á las 11 y media de id.<br>Idem 4, á las 11 de id.<br>Idem 4, á las 11 y media de id.   | Idem id.  |
|   |   | Mayor   | 110    | 200                 |  |   |   |
|   |   | Lanar   | 2000   | 500                 |  |   |   |
|   |   | Cabrío  | 600    | 1800                |  |   |   |
| Autol.  | Yerga.  | Lanar   | 280    | 150                 | Para el ganado lanar, hasta el 30 de septiembre de 1895.<br>Para el cabrío, hasta el 30 de abril de 1895.  | Enero 5, á las 11 de la mañana<br>Idem 5, á las 11 y media de id.   | Idem id.  |
|   |   | Cabrío  | 220    | 440                 |  |   |   |
| PARTIDO JUDICIAL DE CALAHORRA.  |   |         |        |                     |  |   |   |
| Aguilar.  | Monegro.  | Lanar   | 280    | 150                 | Para el ganado lanar, hasta el 30 de septiembre de 1895.<br>Para el cabrío, hasta el 30 de abril de 1895.  | Enero 5, á las 11 de la mañana<br>Idem 5, á las 11 y media de id.   | Idem id.  |
|   |   | Cabrío  | 220    | 440                 |  |   |   |
| PARTIDO JUDICIAL DE CERVERA DEL RÍO ALHAMA.                                     |   |         |        |                     |  |   |   |
| Albelda.<br>Medrano.<br>El Collado.<br>Idem.<br>Jubera.<br>Entrena.<br>Sojuela. | Juncaal.<br>Dehesa Carrascal.<br>Hayedo frío.<br>Hayedo ortiz.<br>Hoyo arciso.<br>La Dehesa.<br>Dehesa. | Mayor   | 90     | 270                 | Para el ganado lanar, hasta el 30 de septiembre de 1895.<br>Para el ganado cabrío, hasta el 30 de abril de 1895.<br>Para el vacuno y mayor, según costumbre.       | Enero 2, á las 11 de la mañana.<br>Idem 3, á las 11 de id.<br>Idem 2, á las 9 de id.<br>Idem 2, á las 9 y media de id.<br>Idem 2, á las 10 de id.<br>Idem 2, á las 10 y media de id.<br>Idem 2, á las 11 de id.<br>Idem 2, á las 11 y media de id.<br>Idem 2, á las 12 de id.<br>Idem 2, á la 1 de la tarde<br>Idem 4, á las 11 de la mañana.<br>Idem 4, á las 11 y media de id.<br>Idem 5, á las 9 de id.<br>Idem 5, á las 9 y media de id.<br>Idem 5, á las 10 de id. | Idem d.   |
|   |   | Lanar   | 400    | 200                 |  |   |   |
|   |   | Lanar   | 400    | 150                 |  |   |   |
|   |   | Cabrío  | 100    | 300                 |  |   |   |
|   |   | Vacuno  | 40     | 80                  |  |   |   |
|   |   | Lanar   | 400    | 150                 |  |   |   |
|   |   | Cabrío  | 100    | 300                 |  |   |   |
|   |   | Vacuno  | 40     | 80                  |  |   |   |
|   |   | Lanar   | 600    | 200                 |  |   |   |
|   |   | Cabrío  | 100    | 200                 |  |   |   |
|   |   | Mayor   | 40     | 90                  |  |   |   |
|   |   | Vacuno  | 60     | 120                 |  |   |   |
| Mayor   | 120   | 120     |        |                     |  |   |   |
| Lanar   | 100   | 50      |        |                     |  |   |   |
| Cabrío  | 100   | 200     |        |                     |  |   |   |
| Vacuno  | 15  | 30      |        |                     |  |   |   |
| Mayor   | 20  | 20      |        |                     |  |   |   |